	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor:
ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PÉREZ
Sector Bonito Gordo – PNN Tayrona
Santa Marta

Referencia: AVISO

EI SUSCRITO JEFE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE

HACE SABER QUE:

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto N° 009 del 26 de septiembre de 2018, adjuntamos fotocopia con la presente notificación del Auto N° 009 del 26 de septiembre de 2018, "Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ adoptan otras determinaciones", y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 19 de octubre de 2018

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto N° 009 del 26 de septiembre de 2018, "Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ, adoptan otras determinaciones",

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Jeferson Rojas Nieto – Jefe de Área Protegida PNN Tayrona – Dirección Territorial Caribe.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se publicará por el termino de cinco (5) días. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (Art. 69 – Ley 1437 de 2011).


JEFERSON ROJAS NIETO
Jefe de Área Protegida – PNN TAYRONA

Elaboró: L De Armas.

Fijación:

Desfijación:



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 009 DE 2018

"Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y ELKIN FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 20172400002566 del 28 de noviembre de 2017, se establece un diagnóstico situación del límite cartográfico del PNN Tayrona, en la que se indica que: *"por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la resolución 0292 del 18 de agosto de 1969, se precisa el polígono a escala 1:25000 que delimita el Parque Nacional Natural Tayrona. Con los ajustes y precisiones cartográficas a escala 1:25000, se precisa la extensión del área protegida en 19309, 43633 hectáreas y un perímetro de 94,70 kilómetros verificados en campo, lo anterior fue calculado por el sistema de referencia magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Kruguer Origen Central. Conforme a la precisión realizada, se presenta las coordenadas geográficas para cada punto de acuerdo a la resolución ejecutiva 0292 del 18 de agosto de 1969."*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo tercero establece: " *Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*"

Que en ejercicio de la autoridad ambiental, el día 21 de Septiembre de 2018, siendo las 4:30 pm, en la zona de Recreación general exterior en el sector de Bonito Gordo, con coordenadas N: **11°17'40.10"N 74° 9'58.36"W**, con Matricula Inmobiliaria No. 080-4164 a nombre de INDERENA, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, se impuso medida preventiva en Flagrancia de Suspensión de obra o actividad y decomiso y aprehensión preventivo de elementos utilizados para tala y construcción a los señores **LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y ELKIN FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el acta de medida preventiva en flagrancia antes mencionado e informe de recorrido de PVC de la misma calenda, la cual señala lo siguiente:

Acta de medida preventiva en flagrancia:

"Durante el recorrido marino costero en compañía de PONAL e inspección de policía de Bonda, se encuentra una tala en el sector de Bonito Gordo, con excavaciones e introducción de materiales de construcción como madera, palma, tanques de eternit, mangueras, se procede a suspender la obra y se informa del decomiso preventivo de dichos materiales y se encarga como secuestre depositario al señor ELKIN FERNEY BENAVIDES.

Se suspende la obra por encontrarse en zona de recreación general exterior, sin contar con las licencias respectivas, se dejó como secuestre depositario a los señores Gonzalez Luis cc 78.298.154, Adrian José Benavides perez 1001158771, Ferney Benavides Hernandez 1032251368.

Se suspende la obra y se decomisa 2 tanques eternit de 2000 lts y royo rollo de manguera y se informa que no deben continuar la obra y responder por los materiales de los cuales quedaron de secuestre.

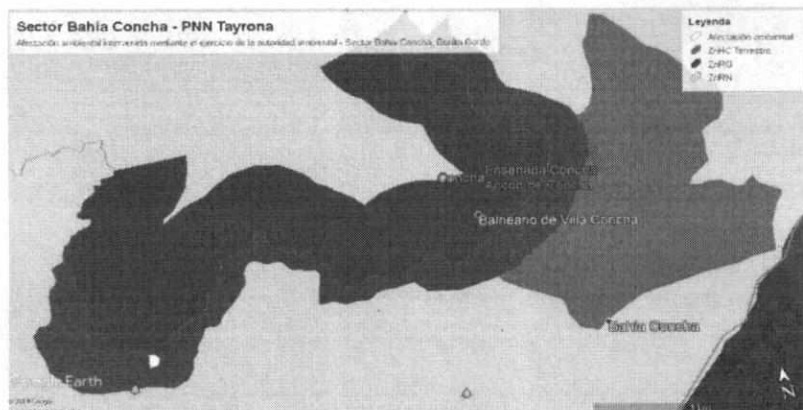
Se insta a los implicados a acercarse a las oficinas de PNN para informarse.

Informe de PVC:

*(...) en Zona de Recreación General Exterior, en un predios con las coordenadas **11°17'40.10"N 74° 9'58.36"W** Matricula Inmobiliaria No. 080-4164 a nombre de INDERENA, se encontró un lote el cual fue descapotado y hubo tala de especies representativas del bosque seco tropical, el cual hace parte de los VOCs del área protegida, con un área de 0,25 ha aproximadamente en donde se pretendería levantar una infraestructura en madera la cual también se encontró en el lugar, los huecos donde se pretende sembrar las mdrinas de*

"Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"

Eucalipto, con techo en paja y varas en Eucalipto también, se realizaron quemas en el sitio, en el lugar se presentó el señor ELKIN FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.251.368, quien se hace responsable contratado para la construcción de esta infraestructura, por lo que se le impone una acta de medida preventiva en flagrancia de decomiso y suspensión de obra, con cuantadante de los materiales que no se pudieron retirar del lugar, entre los elementos decomisados de forma preventiva se encuentran dos (2) tanques de almacenamiento de agua de 2000 litros cada uno, una (1) carretilla, y 25 metros de manguera, adicional a esto se encontró 12 huecos de 20" de diámetro para enterrar los postes, estos elementos puestos en custodia en las bodegas del área protegida y el inicio del proceso sancionatorio por las actividades antes dichas por no contar con los permisos reglamentarios solicitados por AP:



Que, respecto a la medida de aprehensión o decomiso preventiva, se decomisaron especies de flora, especificados de la siguiente forma:

- 90 Varas de Eucalipto de 236.22" X 5" de diámetro, equivalente a 0,53 m³
- 250 varas de corozo
- 23 postes de madera Eucalipto de 157.48" X 15" de diámetro, equivalente a 1,1 m³
- 300 rollos de palma de aguja
- 300 varas de caña flecha.

Que con los informes citados se aportó evidencias fotográficas de las especies de flora y elementos decomisados y con los cuales se pretendía adelantar una obra o actividad al interior del área protegida por parte del presunto infractor.



"Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"

VARAS DE EUCALOPTO ENCONTRADAS EN EL LUGAR



HUECOS DE 20" DE DIAMETRO PARA ENTERRAR LOS POSTES



MAZOS DE PAJA,,,,,



VARAS DE CAÑA FLECHA

TANQUES DE 200lts

En el lugar de los hechos se identificaron a los señores Luis González identificado con cédula de ciudadanía No. 78.298.154, Adrián José Benavides Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.158.771, y Elkin Ferney Benavides Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032251368, como presuntos infractores, quienes se hicieron responsables de los elementos decomisados, sin embargo, los señores Luis González y Adrián Benavides no firmaron el acta de Medida Preventiva en Flagrancia.

La Madera (especie de flora) decomisada se encontraba en las coordenadas geográficas N: **11°17'40.10"N 74° 9'58.36"W** al encontrarse en flagrancia con las cuales se pretendía utilizar para la actividad generadora de impacto ambiental negativo de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.2.1.15.1. "Prohibiciones por alteración del ambiente natural" del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, compilado en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible" prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

“Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones”

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico
8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentada por la ley 2372 de 2010, las actividades permitidas en los parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Parques Nacionales Naturales, determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que luego de verificar las coordenadas del lugar donde se llevó a cabo la presunta infracción, aportadas a través de informe recorrido de PVC, se determinó que la misma se encuentra ubicada en zona de recreación general exterior, la cual es definida por el numeral 6 del artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y por el numeral 3.15 del Artículo 3 de la Resolución 0234 de 2004, de la siguiente manera:

"Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"

"Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente." (subrayado y cursiva fuera del texto original).

Así mismo, la resolución 0234 de 2004, "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área" establece en el artículo 4 la respectiva zonificación, definiendo en su literal d, lo siguiente: "Zona 4. Zona de Recreación General Exterior, Sector Punta Bonito Gordo - Punta Bonito Flaco: Con un área total de doscientos cincuenta y tres punta dos hectáreas (253.2 Ha aproximadamente), desde la Punta Bonito Gordo hasta la Punta Bonito Flaco, comprende: Área terrestre desde la línea de costa al terreno consolidado de doscientos metros (200 m) incluyendo las playas de Bonito Gordo, Principal y Los Ciruelos en la Bahía de Concha con un área de ochenta y seis punto seis hectáreas (86.6 Ha aproximadamente); Área marina de ciento sesenta y seis punto seis hectáreas (166.6 Ha aproximadamente), desde la línea de más alta marea quinientos metros (500 m) hacia el mar." (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado"*.

Que el artículo 15º. De la ley 1333 de 2009 señala *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican..."*.

Que de acuerdo al artículo 16º de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: ***Continuidad de la actuación....*** *De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*

Que el artículo 32º de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

En razón de lo antes expuesto, esta jefatura impondrá medida de decomiso y aprehensión preventiva y suspensión de obra, proyecto o actividad de conformidad a lo contemplado en los artículos 38 y 39 de la ley 1333 de 2009, que al tenor literal enseña lo siguiente:

"Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

"Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente".

"Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

Así las cosas, se encuentra reiterado en las normas aplicables al caso en concreto, la prohibición de obras dentro del Parque Nacional Natural Tayrona que representen afectación o amenaza al ecosistema existente en el área, resaltando que los elementos objeto de decomiso preventivo estarán bajo la custodia de PNN Tayrona, en los términos consagrados por las normas antes expuestas, en tal sentido,

Esta Jefatura encuentra que existe mérito suficiente para legalizar la medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ, por las presuntas infracciones cometidas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

Que por lo anterior, esta jefatura en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta a los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia del 21 de septiembre de 2018.
2. Informe de decomiso del 21 de septiembre de 2018.

“Por el cual se legaliza una medida de decomiso y aprehensión preventivo y suspensión de obra o actividad impuesta contra los señores LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo los señores **LUIS GONZALEZ, ADRIAN JOSÉ BENAVIDES PEREZ y FERNEY BENAVIDES HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los 26 días del mes de septiembre de 2018.

COMUNICASE Y CÚMPLASE,



JEFERSON ROJAS NIETO
Jefe de Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: L. De Armas